

ACUERDA: ÚNICO. Se APRUEBAN los Lineamientos de Conciliación Prejudicial Vía Remota y los Lineamientos para la Conciliación Colectiva, presentados por el Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Nuevo León, se INSTRUYE al Director General a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Nuevo León, sesión celebrada el veinte de septiembre de 2022.

Mtro. Federico Rojas Veloquio, Secretario del Trabajo y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, en Suplencia del Presidente de la Junta de Gobierno.

Lic. Adrián González Caballero, Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, en Suplencia del Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Lic. Juan Isidoro Luna Hernández, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, en Suplencia del Secretario General de Gobierno.

Mtro. Carlos Eduardo Mendoza Cano, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en Suplencia del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

Lic. María Teresa Treviño Fernández, Comisionada Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Lic. Luis Daniel González Gaytán, Director General del Centro de Conciliación Laboral y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA, LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN INDIVIDUAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN COLECTIVA.

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en el que se establece que, antes de acudir a los tribunales laborales, las **EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

personas trabajadoras y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Que, en el orden federal, se estableció que dicha función estaría a cargo de un organismo descentralizado y, en el local, la función conciliatoria competirá a los Centros de Conciliación especializados que se instituyan en las entidades federativas. La reforma constitucional impactó el sistema de procuración de justicia laboral en nuestro país, fortaleciendo la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de controversias. Que el día 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”; decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo al Centro de Conciliación Laboral como autoridad conciliadora en el orden local.

Que en consecuencia, el 09 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, en la cual se establece que dicho Organismo Descentralizado tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deben agotar las personas trabajadoras y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden local, conforme a lo previsto por el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que debido a lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 590-E, en relación con el 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo, el Centro de Conciliación Laboral tendrá a su cargo el procedimiento de conciliación prejudicial individual en el ámbito local, para solucionar los conflictos laborales.

LINKEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA.

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito del Centro de Conciliación Laboral en el Estado, al realizar el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales. El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de

videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son competencia del Centro, permitiendo la promoción, trámite, consulta y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias. Estos lineamientos se aplicarán con perspectiva de derechos humanos, fundamentales y de género, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, y demás principios que constituyen el parámetro de regularidad constitucional. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios para el ingreso a las audiencias virtuales, la Dirección de Conciliación, proporcionará dichos medios en el edificio de este Centro. El registro de las audiencias de conciliación vía remota, se realizará en el sistema informático, denominado: "Sistema Nacional de Conciliación Laboral" (SINACOL). Como herramienta para la realización de las audiencias vía remota se habilita la plataforma de Microsoft Teams, misma que es la autorizada por la Dirección de Conciliación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Audiencia:** La Audiencia de Conciliación Prejudicial vía remota.
- II. **Boletín:** El boletín electrónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.
- III. **Buzón electrónico:** El medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, es decir, persona trabajadora o patrón, a través del cual el Centro les notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- IV. **Carpetas digitales o expediente electrónico:** la integración de las actuaciones del expediente electrónico de los asuntos que son competencia del Centro.
- V. **Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.
- VI. **Centro competente:** La instancia conciliatoria que conoce del asunto, atendiendo a la rama industrial, servicio, empresa o materia de que se trate.
- VII. **Citatorio:** El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de los intervenientes en el procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota, es decir persona trabajadora o patrón.
- VIII. **Conciliación Prejudicial:** Mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral, en libre ejercicio de su autonomía, asistidos por una persona conciliadora proponen opciones de solución al desacuerdo en que se encuentran, pudiendo recibir y aceptar, sobre la base de criterios objetivos y alternativas de soluciones diversas.

- IX. **Conciliación Prejudicial vía remota:** La Conciliación Prejudicial, que se lleva a cabo a través de Microsoft Teams o cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Dirección de Conciliación.
- X. **Convenio:** Acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la autoridad conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa de una controversia laboral.
- XI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XII. **E-Firma:** Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos del artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Para efectos de esta disposición, la firma electrónica será la emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del convenio celebrado para el reconocimiento de certificados digitales homologados entre el SAT y el Centro;
- XIII. **Firma Autógrafa:** Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- XIV. **Lenguaje claro:** El uso correcto del vocabulario que permite, a través del diálogo pausado, horizontal, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado, la comprensión del mensaje.
- XV. **Lenguaje incluyente:** Toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico, condición social, etc.
- XVI. **Lenguaje sencillo:** Toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al Centro, al dirigirse a las personas interesadas, con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.
- XVII. **Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- XVIII. **Liga única:** Es el URL (Localizador Uniforme de Recursos por sus siglas en idioma inglés) a través del cual las partes podrán tener acceso a la

comunicación vía remota con personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León

- XIX. **Microsoft Teams:** Aplicación de Microsoft que se usa para realizar la conciliación prejudicial de manera remota a través de videoconferencia, así como para tener comunicación con el personal del Centro.
- XX. **Partes:** La persona trabajadora, patrón y/o representante legal.
- XXI. **Patrón:** La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varias personas trabajadoras.
- XXII. **Soporte de Conciliación:** Las personas servidoras públicas que apoyan a la persona conciliadora.
- XXIII. **Persona Citada:** La persona trabajadora y/o patrones a quienes se les solicita comparezcan vía remota al Procedimiento de Conciliación Prejudicial.
- XXIV. **Persona Conciliadora:** Las y los Conciliadores, responsables de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- XXV. **Persona Interesada:** Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan los servicios de asesoría y conciliación.
- XXVI. **Persona Notificadora:** La persona servidora pública responsable de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota.
- XXVII. **Persona Solicitante:** Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan al Centro los servicios de asesoría, orientación y conciliación.
- XXVIII. **Persona Trabajadora:** La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
- XXIX. **Plataforma Tecnológica:** la conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa la Dirección de Tecnologías de la Información del Centro. +
- XXX. **Procurador:** Titular o auxiliares de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- XXXI. **Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- XXXII. **Revictimización:** Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- XXXIII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXXIV. **Sistema:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).
- XXXV. **Trabajo Digno:** Es aquel que sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que

genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, igualdad de oportunidades, protección de los derechos humanos y garantía de igualdad de género.

XXXVI. Víctima: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

XXXVII. Videoconferencia: Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

Artículo 3. La conciliación prejudicial vía remota, es un mecanismo para la solución de los conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual debe responder a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad, mismo que se brinda a las personas interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible a través de audio y video en tiempo real. Las actuaciones en las audiencias de conciliación se grabarán en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otra que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Artículo 4.- La conciliación prejudicial vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica a través de la página del Centro.

En el caso que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia, se informará a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota.

Las solicitudes de conciliación prejudicial por vía remota deberán realizarse vía electrónica a través de la página del Centro y deberá de contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP e identificación oficial de la persona solicitante. Se consideran documentos oficiales los siguientes:

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Cédula Profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- e) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente; y
- f) Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional. La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota.

II. Nombre de la persona o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial individual vía remota;

III. Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona o empresa a quien se citará. Si la persona trabajadora ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación prejudicial individual vía remota, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios, y

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Artículo 5.- El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de conciliación prejudicial vía remota, la cual contendrá:

- I. Liga única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el Centro a través de videoconferencia.
- II. Buzón electrónico, a través del cual el Centro notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- III. Número telefónico del Centro, al que deberá de comunicarse la persona solicitante, en un término de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para confirmar la misma.

- IV. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación.

TERCERO. DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD.

Artículo 6. El dictaminador que atienda la llamada telefónica de la persona solicitante deberá indicarle que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia.

Durante la videoconferencia de confirmación el soporte de conciliación deberá:

- I. Identificarse con la credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial que adjuntó a la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota.
- III. Proporcionar asesoría jurídica a la persona interesada sobre los temas relacionados con la conciliación remota.
- IV. Asignar un número de identificación único y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.
- V. Corroborar el motivo de la solicitud y verificar la competencia del Centro conforme a lo establecido en el artículo 527 de la Ley.
- VI. En caso de no ser competencia del Centro, en un término de 24 horas, realice lo establecido por el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- VII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el Centro deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada.
- VIII. Informar que la Audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.
- IX. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada, si así conviene a sus intereses, auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona, sindicato o empresa que se citará.
- X. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal; también podrá ser asistido

por un licenciado (a) en Derecho o abogado (a) o un Procurador (a) de la Defensa del Trabajo.

- XI. Informar que, en el caso del patrón, podrá comparecer personalmente o por conducto de representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- XII. Informar que la duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.
- XIII. Hacer saber a la persona solicitante que el procedimiento de conciliación prejudicial tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio, y que, en caso de no llegar a éste, se emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

Artículo 7. La asesoría por Dictaminador es el primer contacto entre el Centro y la persona interesada, por lo que se deberá crear un vínculo, a fin de generar confianza, lo que facilitará la comunicación y la adecuada intervención.

Artículo 8. Toda persona interesada que solicite la conciliación prejudicial vía remota deberá ser atendida por el dictaminador, con respeto, dignidad, empatía y siempre promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

Artículo 9. El Dictaminador tiene la responsabilidad de preservar en todos los casos, la confidencialidad respecto de la información que la persona interesada le revele o señale, así como de los datos personales y laborales que proporcione, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 10. El dictaminador al ciudadano deberá:

- I. Ser amable en todo momento y tener actitud empática y de servicio.
- II. Proporcionar a la persona interesada la información necesaria.
- III. Brindar una atención apropiada que resuelva las inquietudes y dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción y los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

CUARTO. DE LA COMPETENCIA

Artículo 11. Conforme al artículo 527 de la Ley, el Dictaminador y la persona conciliadora deberán analizar la competencia del Centro para la procedencia de la solicitud de conciliación; en caso de no ser competente, deberán remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, y se deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

QUINTO. DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 12. Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley, el dictaminador deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial vía remota.

SEXTO. DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

Artículo 13. La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial vía remota, el cual deberá ser firmado con E-Firma y notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 14. El citatorio deberá de señalar:

- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
- II. Número de identificación único.
- III. Nombre de la persona o empresa a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita.
- IV. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige.
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VI. Deberá contener la Liga Única para acceder a la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VII. Plataforma en la cual se celebrará la Videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a

través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.

- VIII. Señalará el teléfono y correo electrónico del Centro, así como el domicilio respectivo, a efecto de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito libre su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación por vía remota. Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del Centro, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684-F de la Ley, y del artículo 22 de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial.

Artículo 15. La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona física o moral, que se citará, realizando la entrega del citatorio. Para lo anterior, podrá requerir al Centro fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual la persona conciliadora le remitirá a través del buzón electrónico el citatorio a la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley.

Artículo 16. Las notificaciones para el patrón deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento que hace el artículo 684-E fracción IV de la Ley, señalando que, en caso de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

Artículo 17. En los casos en que únicamente se presente la persona solicitante a la audiencia vía remota y el citatorio fue entregado por ella, se señalará fecha y hora para que dentro de los siguientes quince días hábiles se lleve a cabo la celebración de la audiencia, por lo que la persona notificadora deberá realizar lo siguiente:

- I. Geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio de la persona solicitante;

II. En caso de no ser geolocalizado se fijará una cita para que se realice la notificación acompañada de la persona solicitante.

Artículo 18. En aquellos casos en que la persona notificadora, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

Artículo 19. El soporte de conciliador deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada a la persona o empresa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

Artículo 20. La audiencia de conciliación vía remota deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación y se realizará a través de la liga única que para tal efecto fue proporcionada a las partes. Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota, realizadas a través de medios virtuales, serán grabadas por el Centro, a través de la aplicación Microsoft Teams y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia de conciliación, en términos del artículo 3 de los presentes lineamientos y de la misma se levantará la correspondiente acta.

Artículo 21. La persona trabajadora podrá asistir a la audiencia acompañado por una persona de su confianza, es decir, podrá ser asistida por un Licenciado (a) en Derecho, abogado (a) o un procurador (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E fracción VII de la Ley, debiendo indicar el personal conciliador a la persona solicitante que dicha persona no podrá ser reconocida como su apoderado legal, explicándole que se trata de un procedimiento de conciliación y no de un juicio. El patrón podrá comparecer personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

Artículo 22. La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que

están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea.

Artículo 23. La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

Artículo 24. En los casos establecidos en el artículo 685-ter fracción I de la Ley, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la revictimización, por lo que se generarán dos salas virtuales, cada una con personal conciliador. En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitará el apoyo de la Coordinación de Informática del Centro.

Artículo 25. Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

- I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 4 fracción I de los presentes lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial, escritura notarial, o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley;
- III. Informar a las partes que la audiencia de conciliación está siendo grabada atendiendo al principio de certeza jurídica para dejar constancia de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, las cuales únicamente serán utilizadas por el Centro.
- IV. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico,
- V. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota;
- VI. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. En todo caso deberá

velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.

- VII. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.
- VIII. Proponer la celebración de un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado y firmado en dicha audiencia, debiendo entregar a las partes una copia certificada de éste.
- IX. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, misma que será firmada con E-Firma.

Artículo 26. En el caso que alguna o ambas partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia vía remota, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes. La notificación de la nueva fecha de audiencia deberá de ser notificada en ese acto a la parte que comparezca, y por boletín o buzón electrónico a la parte que no comparezca.

Artículo 27. La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia, a juicio de la propia persona conciliadora.

Artículo 28. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la Audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la Audiencia vía remota.

Artículo 29. Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentra debidamente notificada por medio del personal del Centro, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de

conciliación prejudicial obligatoria firmándola con E-Firma, debiendo hacer efectiva la multa señalada en el artículo 16 del presente lineamiento

OCTAVO. DEL CONVENIO

Artículo 30. La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley, aplicables al caso concreto. Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, de igual manera, deberá ser ratificado ante la persona conciliadora en la audiencia de conciliación respectiva, quién lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de las personas trabajadoras. Es nula la renuncia que las personas trabajadoras hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Artículo 31. Los convenios, adquirirán la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación. Cualquiera de los interesados podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que establece la Ley, ante el Tribunal competente.

Artículo 32. Las personas conciliadoras deben entregar copia certificada del convenio a cada uno de los interesados, así como del acta donde conste el cumplimiento de éste.

Artículo 33. La persona conciliadora certificará el cumplimiento del convenio, y dará fe de que la persona trabajadora personalmente recibe el pago pactado en el convenio.

Artículo 34. En los casos en que los interesados convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, debe fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento íntegro al convenio.

NOVENO. DE LAS FIRMAS

Artículo 35. La persona conciliadora podrá firmar con E-Firma los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incompetencias y archivos por falta de interés y, podrá firmar con E-Firma o firma

autógrafo las actas de audiencia, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios.

Artículo 36. Si ambas partes cuentan con E-Firma podrán firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio de manera electrónica, en caso de que alguna de las partes o ninguna cuente con la misma, se deberá de agendar una cita para que en el término de tres días hábiles acuda a la oficina estatal o de apoyo correspondiente a firmar de manera autógrafo.

Artículo 37. Los documentos firmados con E-Firma producirán los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafo y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

DÉCIMO. DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 38. La prescripción señalada en la Ley, respecto del objeto de la solicitud, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota y se reanudará a partir del día siguiente en que el Centro expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante. Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación prejudicial individual, en los casos procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

Artículo 39. La duración del procedimiento de conciliación prejudicial vía remota, no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 684- D de la Ley. Para tal caso, se tomarán las medidas conducentes para que toda actuación se ajuste a dicho plazo, por lo que se habilitarán los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse de conformidad con el artículo 717 de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS

Artículo 40. La persona conciliadora deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia,

objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad que además de los antes referidos, rigen el procedimiento de conciliación prejudicial.

Artículo 41. La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 684-F de la Ley.

Artículo 42. La persona conciliadora, además de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las obligaciones especiales establecidas en el artículo 684-H de la Ley:

Artículo 43. La persona conciliadora tendrá fe pública para certificar, en términos de lo establecido por el artículo 684-I de la Ley:

- I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;
- II. Todo lo que se asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes, y
- III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren.

Artículo 44. La persona conciliadora debe contar con capacitación técnica y formación sobre temas relativos a manejo de crisis, derechos humanos, discriminación, perspectiva de género, así como grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual.

Artículo 45. En el desarrollo de su función en la conciliación vía remota, la persona conciliadora deberá:

- I. Saludar a la persona interesada, si es posible, hacerlo por su nombre, debiendo de presentarse indicando su cargo.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificada, a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose

asegurar de que las personas interesadas comprendan la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de ésta.

- IV. Explicar de manera clara, en qué consiste el procedimiento de conciliación prejudicial individual, las atribuciones del Centro, las etapas del proceso y su duración.
- V. Informar a las personas interesadas, a través del Aviso de privacidad; qué la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos.
- VI. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

Artículo 46. Cuando la persona conciliadora detecte que la persona interesada, que haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley, se le deberá hacer de su conocimiento el contenido del artículo 685 Ter de la Ley, evitando en todo momento la revictimización y debiendo generarles un ambiente seguro y de confianza. La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en la misma videoconferencia. Aunado a lo anterior, la persona conciliadora, deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o que no sean necesarios para llevar a cabo la conciliación, así como los que sean contrarios a la ética. La persona conciliadora podrá consultar con la víctima si prefiere ser atendida por una conciliadora o conciliador.

Artículo 47. Si la persona conciliadora detecta casos en donde alguna persona interesada tenga discapacidad auditiva, hable una lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera un intérprete para poder llevar a cabo la conciliación, debe

recabar sus datos de contacto, para reagendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una persona intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que la acompañe de manera remota en la celebración de la siguiente audiencia de conciliación. En los casos que se señalan en el párrafo que antecede, la persona conciliadora deberá girar un oficio a las instituciones competentes a fin de que se nombre a una persona intérprete del caso particular, para garantizar a las partes el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, de los servicios del Centro.

Artículo 48. La persona conciliadora deberá tomar en cuenta las posibles reacciones y emociones que pudiera presentar la persona interesada como pueden ser: desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas que se les planteen. Por lo que, previo a brindar la conciliación, deberán de cerciorarse que se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis. Cuando ello no sea posible, la persona conciliadora deberá solicitar ayuda a la persona titular de la Coordinación de Conciliadores del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación. La persona conciliadora deberá asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia las personas interesadas, evitando actitudes distantes o autoritarias que puedan ocasionar revictimizar y/o generar una reacción negativa u ofensiva por parte de las personas interesadas.

Artículo 49. En los casos en que la persona interesada sufra una crisis emocional durante la conciliación, la persona conciliadora debe aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad. Si la crisis es grave, se deberá canalizar a la persona interesada a una institución gubernamental o de la sociedad civil, para que se le brinde apoyo psicológico y/o médico, sugiriendo que la acompañe una persona cercana o de confianza. En el supuesto que la contención sea infructuosa y la persona interesada tenga conductas agresivas u ofensivas, la persona conciliadora debe conservar la calma y solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación. Las personas conciliadoras, a fin de evitar que se presenten crisis emocionales y/o actitudes agresivas u ofensivas, deberán actuar con profesionalismo, transmitiendo a las personas interesadas una respuesta de apoyo real y legítima, ser amables, así como tener un lenguaje corporal de escucha y comunicación assertiva.

Artículo 50. En los casos que la persona conciliadora detecte que la persona interesada sea una niña, niño o adolescente, que está trabajando en contravención de



las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Ley Federal del Trabajo, se deberá dar aviso de manera inmediata a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su caso, se le canalizará al Sistema N para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y/o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para proteger y salvaguardar su bienestar.

Artículo 51. La persona conciliadora en ninguna circunstancia podrá realizar comentarios denigrantes o que, de alguna forma, menoscaben la dignidad de la persona interesada.

Artículo 52. La persona conciliadora durante la audiencia de conciliación vía remota deberá cerciorarse que la persona interesada tiene claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de la resolución de éste.

DÉCIMO TERCERO. DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (SINACOL)

Artículo 53. A las personas conciliadoras se les otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al Sistema.

Artículo 54. El dictaminador será el responsable de llenar el módulo de confirmación dentro del sistema.

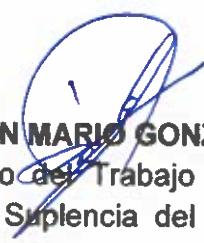
Artículo 55. La persona conciliadora será la encargada de llevar a cabo el Procedimiento de Conciliación Prejudicial, así como la incompetencia, el archivo por falta de interés y la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

TRANSITORIOS ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la página del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.



ATENTAMENTE


Mtro. FEDERICO ROJAS VELOQUIO
Secretario del Trabajo y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, en Suplencia del Presidente de la Junta de Gobierno.


LIC. ADRIÁN MARIO GONZÁLEZ CABALLERO
Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, en Suplencia del Vicepresidente de la Junta de Gobierno.


LIC. JUAN ISIDORO LUNA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, en Suplencia del Secretario General de Gobierno.


MTRO. CARLOS EDUARDO MENDOZA CANO
Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en Suplencia del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.


LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
Comisionada Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.


LIC. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.


LIC. LUIS DANIEL GONZÁLEZ GAYTÁN

Director General del Centro de Conciliación Laboral, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.